

MEMORIA COMPLEMENTARIA RELATIVA A LA CONCURRENCIA DE LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO, EN ORDEN AL ESTABLECIMIENTO REGLAMENTARIO DE LA EXIGENCIA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN CONTENIDA EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

Mediante la presente Memoria se pretende razonar la concurrencia de las circunstancias que de confomidad con lo establecido en el artículo 17 LGUM hacen posible el establecimiento del régimen contenido en el Proyecto de referencia.

El presente Proyecto viene a introducir un nuevo régimen jurídico motivado por una serie de razones que constituyen fundamentos suficientes como para validar la concurrencia de los principios de necesidad y proporcionalidad exigidos por la LGUM, en concreto:

1. Razones jurídicas

La aprobación del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, opera una profunda revisión del régimen de autorizaciones y acreditaciones de los servicios y centros de servicios sociales modificando los artículos 83 y siguientes de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

Así, se introduce en la tramitación de los expedientes, con el fin de simplificar los procedimientos, y en los casos en que se establezca reglamentariamente, la figura de las declaraciones responsables con el objetivo de ser, junto a las autorizaciones, un medio de intervención para el cumplimiento de las condiciones funcionales y materiales que deben cumplir los Centros y servicios de atención residencial. Asimismo, se contempla, en los supuestos que reglamentariamente se determinen, las autorizaciones previas a la autorización definitiva, con objeto de minorar el tiempo de respuesta del procedimiento para la posible apertura de un centro o servicio determinado y, por otro lado, se introduce la obligatoriedad de la renovación de las autorizaciones definitivas con la periodicidad que se establezca reglamentariamente. Por último, y con el objeto de simplificar los procedimientos en aquellos casos en los que sean preceptivas las acreditaciones de los centros, se introduce un nuevo artículo referido a la implantación de un procedimiento



FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES		03/05/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBHPYAJBBDFN4V4K2VTR3D39G6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación



único para la tramitación, resolución e inscripción en el Registro de Servicios Sociales de las autorizaciones de funcionamiento definitivo y las acreditaciones.

En definitiva el presente Proyecto viene a ser el desarrollo de un mandato legal arbitrado por la normativa referida en primer lugar.

2. Razones de salud y seguridad pública

La situación social originada por el proceso patológico de infección por el Coronavirus (CO-VID-19) ha requerido de la adopción de una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Pero más allá de esto, la situación generada por la evolución de la pandemia en los servicios y centros de servicios sociales en nuestra Comunidad ha supuesto, además de la necesidad de adopción de estas medidas de contención extraordinarias y de carácter temporal, la evidencia de que la atención prestada desde estos centros y servicios requiere de una nueva perspectiva que aúne con mayores garantías la atención social y la atención sanitaria que en determinados supuestos las personas usuarias de estos centros puedan requerir. Es decir, la pandemia ha puesto de manifiesto una serie de carencias que por si constituyen razones lo suficientemente imperiosas como para justificar la necesidad de establecer un régimen jurídico aplicable a la ordenación e intervención administrativa de la red de centros y entidades que dentro del territorio autonómico prestan servicios sociales, y que permita no solo garantizar la prestación de unos servicios encaminados a la preservación de la salud y seguridad de los usuarios sino que además simpllifique los procedimientos en orden a minimizar las cargas administrativas que en el curso de tales procedimientos tengan que sorportar los operadores económicos.

Por tanto, las razones expuestas constituyen argumentos suficientes para entender que concurren los principios contemplados en los apartados segundo y tercero del artículo 17 LGUM que permitan la exigencia, en los supuestos que reglamentariamente se establezcan, de la presentación de una declaración responsable o comunicación.

Asimismo, y como se ha indicado con anterioriodad, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 17, el nuevo régimen permite minimizar las cargas administrativas implantando entre otras novedades un procedimiento único que permita el otorgamiento conjunto de la autorización y la acreditación en las condiciones contempladas en el Reglamento, limitando tanto estas como la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones a unos supuestos tasados.

EL COORDINADOR

FIRMADO POR	ANTONIO RAMOS OLIVARES		03/05/2022	PÁGINA 2/2	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBHPYAJBBDFN4V4K2VTR3D39G6	https://ws0	ps://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		